



LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de Michoacán, así como para los partidos políticos acreditados ante el mismo, personas funcionarias públicas que accedieron al cargo mediante una postulación partidista que opten por la elección consecutiva y las candidaturas independientes que pretendan obtener su registro a través de la figura de elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las extraordinarias que se deriven.

Artículo 2. Tienen por objeto regular la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva respecto a la elección de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y los cargos derivados de una o varias elecciones extraordinarias que en su caso se pudieran dar, con el fin de ponderar y garantizar tanto el derecho de ser votado de la persona interesada en participar en elección consecutiva, como el derecho a votar de la ciudadanía.

Artículo 3. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Ley General de Partidos Políticos;
- e) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;



- f) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- g) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- h) Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
- i) Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- j) Todos aquellos instrumentos nacionales, internacionales, jurisprudencias y precedentes jurisdiccionales aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Candidato/a:** La persona que es postulada por los Partidos Políticos (de manera individual, en coalición y/o en candidatura común) o de manera independiente para ocupar un cargo de elección popular;
- b) Candidatura común:** Cuando dos a más partidos políticos, sin mediar coalición, registran a la misma candidatura, fórmula o planilla de candidaturas;
- c) Candidato/a independiente:** Persona ciudadana postulante a un cargo público que no pertenece a ningún partido político y obtuvo su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- d) Coalición:** Cuando dos o más partidos políticos, postulan candidaturas bajo una misma plataforma electoral, mediante el registro de un convenio;
- e) Carta bajo protesta de intención:** Documento por el cual las candidaturas manifiestan, de forma libre y voluntaria, su intención de participar en el Proceso Electoral para su elección consecutiva;
- f) Carta bajo protesta moroso alimentario:** Documento por el cual las candidaturas manifiestan no encontrarse en el supuesto de ser deudor alimentario, en términos de lo previsto en el artículo 13 BIS, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- g) Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- h) Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Michoacán de Ocampo;

j) Elección consecutiva: Cuando una persona que, habiendo desempeñado un cargo determinado, producto de una elección, es postulada de manera consecutiva para el mismo cargo en un Proceso Electoral; es decir, cuando la persona haya tomado protesta de ley y desempeñado la función y atribución del cargo público para el que fue electo;

k) Fórmula: Se constituye por una Diputación propietaria y una suplente;

l) Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

m) Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

n) Lineamientos para erradicar la violencia: Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;

o) Partidos Políticos: Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán;

p) Persona Servidora Pública: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

q) Planilla: Se refiere a los cargos que conforman el Ayuntamiento de un municipio: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, de acuerdo al número que por municipio le corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

r) Postulación: Acción o efecto de aspirar o solicitar registro a un cargo de elección popular;

s) Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;

t) Procesos Electorales Extraordinarios: Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso deriven del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con el propósito de que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario; y,

u) Reglamento de Candidaturas Independientes: Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.



Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución Federal y de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para las personas.

Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, el Código Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, resolviendo en todo caso el Consejo General del Instituto en cuanto órgano superior de dirección¹ y encargado de atender lo concerniente a la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO ASPECTOS GENERALES

Artículo 6. Las y los integrantes de las planillas que pretendan postularse para un cargo diverso, aún y cuando formen parte del mismo partido político que los postuló, no podrán considerarse como elección consecutiva, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones².

Artículo 7. Se puede realizar la postulación consecutiva, en los siguientes casos:

1. Cuando las Diputaciones e integrantes de las planillas que fueron electos y tomaron protesta para el cargo que se eligieron, se postulen nuevamente para ocupar el mismo cargo.
2. Cuando las Diputaciones e integrantes de las planillas que hayan ejercido las funciones propias del cargo, con independencia de la forma en que

¹ En términos de lo previsto en los artículos 29 del Código Electoral, así como 13 del Reglamento Interior del Instituto.

² Lo anterior se considera así, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal.



accedieron al ejercicio del mismo, se postulen nuevamente para ocupar el mismo cargo.

Artículo 8. La postulación de las candidaturas para la elección consecutiva solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición y/o candidatura común que hubieren postulado a la o el ciudadano, en la Elección Ordinaria de 2020-2021.

En caso de postularse por otro partido político, tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postularon o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, lo que deberán acreditar con la documentación correspondiente.

Artículo 9. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la candidata y/o candidato a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de alguna candidatura que provenga de partidos políticos que hubiesen perdido el registro o en su caso devengan de la vía independiente, debiendo en todo momento resultar electos en los respectivos procesos internos.

Artículo 10. No podrán postular como candidatas y candidatos a cargos de elección consecutiva a quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:

- I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;
- II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,
- III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones



alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.

Cumplida la sentencia o la sanción que se haya aplicado en cada caso, las personas podrán ser postuladas para cargos de elección popular conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

Atendiendo al principio de presunción de inocencia, no se considerará a las personas estar en los supuestos mencionados por manifestaciones públicas o privadas, escritas o verbales por el medio que sea.

Cualquier persona física o moral, podrá hacer del conocimiento al Instituto mediante denuncia con los elementos de prueba de aquella o aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de los supuestos señalados en las fracciones del presente artículo.

Las personas que pretendan postularse como candidatas y candidatos a cargos de elección consecutiva podrán acreditar no encontrarse en ninguno de los supuestos en los términos que determine la autoridad o la legislación aplicable.

Artículo 11. En la postulación de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, los partidos políticos deberán cerciorarse de que no se encuentren en los supuestos referidos en el artículo anterior, ello con fundamento en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 13 BIS del Código Electoral.

Asimismo, en las solicitudes de registro de las diversas candidaturas que pretendan la elección consecutiva deberán adjuntar el formato previsto en el artículo 25 de los Lineamientos para erradicar la violencia, así como los diversos formatos establecidos en los Lineamientos de Registro del Instituto.



Artículo 12. En todas y cada una de las postulaciones que se hagan para la elección consecutiva, se deberá cumplir con el principio de paridad de género, atendiendo para ello lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral, así como con los Acuerdos y Lineamientos que al respecto emita este Instituto, para lo cual los partidos políticos tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de candidaturas.

Artículo 13. Bajo ninguna circunstancia y en ningún momento los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes podrán incumplir con el principio de paridad en cualquiera de sus vertientes aún y bajo el supuesto de postular candidaturas que ejerzan su derecho de reelección, por lo cual se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto apruebe esta autoridad.

Artículo 14. Para el procedimiento relativo a la elección consecutiva respecto a los procesos extraordinarios que llegarán a derivarse del Proceso Electoral, se estará a lo que establezca el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 15. En términos de lo que establece el artículo 19 del Código Electoral, las y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local.

En el caso de los de origen independiente que aspiren a participar en una elección consecutiva, no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro a una candidatura. Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.



Artículo 16. En caso de aspirar a participar en la elección consecutiva, la solicitud de registro de diputada o diputado, presentada por el partido político, candidatura común, candidatura independiente o coalición, en su caso, deberá contener la manifestación de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva, debiendo anexar a dicha solicitud la carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos en que han sido electos consecutivamente en el mismo cargo, tal como se encuentra contemplado en el artículo 189, fracción IV, inciso d) del Código Electoral, así como en sus respectivos Estatutos.

Artículo 17. Las Diputaciones que hayan sido electas por el principio de representación proporcional podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de mayoría relativa, debiendo cumplir con los requisitos de los presentes lineamientos y la normativa aplicable.

Asimismo, las Diputaciones que hayan sido electas por el principio de mayoría relativa podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de representación proporcional, debiendo cumplir con los requisitos de los presentes lineamientos y de la normativa aplicable.

Artículo 18. Las Diputaciones podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

Artículo 19. El Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la información que sea necesaria con respecto a las y los ciudadanos que hayan ejercido algún cargo, para los efectos de la elección consecutiva.

Artículo 20. El procedimiento relativo a las solicitudes de registro para alguna candidatura, así como lo relacionado con su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral, la normativa aplicable, así como los lineamientos que para tal efecto emita esta autoridad.



CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 21. Las y los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva, para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un periodo adicional inmediato, en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución local.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de Sindicaturas y Regidurías que entren en funciones se les contabilizará el período respectivo.

Artículo 22. En caso de aspirar a participar en la elección consecutiva, la solicitud de registro de integración de planilla de candidaturas, presentada por el partido político, candidatura común, coalición o candidatura independiente, en su caso, deberá contener la manifestación de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva, debiendo anexar a dicha solicitud la carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos en que han sido electos consecutivamente en el mismo cargo, tal como se encuentra contemplado en el artículo 189, fracción IV, inciso d) del Código Electoral, así como en sus respectivos Estatutos.

Artículo 23. El procedimiento relativo a las solicitudes de registro para alguna candidatura, así como lo relacionado con su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y la normativa aplicable, así como los lineamientos que para tal efecto emita esta autoridad.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 24. Las y los candidatos independientes que deseen participar en la elección



consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Distrito y/o Municipio, según corresponda, por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 25. En el caso de las Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías electos a través de las candidaturas independientes que deseen participar en la elección consecutiva, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidata o candidato.

En el caso de que un nuevo integrante quisiera formar parte de la planilla que busca la elección consecutiva, este se sujetará al porcentaje establecido en el artículo 59, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Las personas integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquellos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, solo se inscribirá el nombre de la asociación y de la persona aspirante o aspirantes correspondientes.

Artículo 26. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, la documentación que deberá acompañarse a las mismas, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEPARACIÓN EN EL ENCARGO Y LAS RESTRICCIONES EN LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 27. Las Diputaciones, Titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que se encuentren en ejercicio de sus funciones y opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral podrán permanecer en el cargo.

Artículo 28. La persona servidora pública que busque una candidatura y pretenda



participar en elección consecutiva permaneciendo en el cargo:

- a) No podrá dejar de acudir a las sesiones o reuniones propias del encargo por realizar actos de campaña;
- b) En el horario laboral de su encargo, no deberá realizar actos de campaña;
- c) No podrá utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales; y,
- d) Deberá cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo.

Además de lo anterior, deberán atender las medidas siguientes que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan y que buscan garantizar la equidad en la contienda:

- I. Quedará prohibido que las casas de gestión y enlace del servidor público que pretenda reelegirse se adecuen o se utilicen para actividades proselitistas. Lo anterior, porque dichos inmuebles cuentan con pintas u otros medios de identificación y vinculación con el mismo en esa calidad y así están reconocidos por la comunidad, de manera que el desarrollo o concentración de actividades proselitistas en esas instalaciones puede incidir negativamente en el electorado o generar un sesgo indebido.
- II. La candidatura en busca de la elección consecutiva no podrá condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrá intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contiene.

Artículo 29. Las personas que busquen ser electas de manera consecutiva y no se hayan separado del cargo deberán aplicar los recursos públicos que le sean inherentes, con estricto apego a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, *so pena* de, en caso de incurrir en alguna



ilegalidad se les instauraran los correspondientes procedimientos administrativos a que haya lugar, con independencia de las sanciones penales, fiscales y/o demás que se puedan llegar a configurar ante diversa autoridad.

Además de lo anterior, las personas que buscan ser electas de manera consecutiva por otro periodo deberán atender las siguientes reglas, que de manera enunciativa y no limitativa se señalan y que buscan garantizar la equidad en la contienda.

- a)** Presentar a su solicitud de registro ante el Instituto la documentación que establezca los Lineamientos de Registro del Instituto;
- b)** Manifiestar su intención y su decisión de ajustarse a las previsiones y límites establecidos por la normatividad;
- c)** No utilizar los módulos de atención ciudadana u oficinas de gestión con los que cuenten las personas legisladoras, así como integrantes de los ayuntamientos, para llevar a cabo actividades que pudieran constituir irregularidades o ilícitos que incidan en la equidad de la contienda;
- d)** No realizar actividades propias del encargo que tengan como finalidad inducir en la intención del electorado; y,
- e)** Además de las anteriores, el Instituto podrá adoptar todas aquellas acciones y medidas que estime necesarias e idóneas para la plena eficacia de su atribución de garantizar la equidad en la contienda y prevenir el uso indebido de los recursos o subvenciones y solicitar el apoyo y colaboración de otras autoridades con la finalidad de recabar información sobre las investigaciones que se lleven a cabo.